



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A**

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001 03 15 000 2023 02287 00  
**Accionante:** Marlon Javier Sánchez Estrada  
**Accionado:** Consejo Superior de la Judicatura y otro

**AUTO**

---

Estando el proceso de la referencia para proferir sentencia de primera instancia, se advierte que el señor Marlon Javier Sánchez Estrada no indica cuál es la situación fáctica que da lugar a la presunta vulneración del derecho al debido proceso que le atribuye al Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, simplemente señala que omitió «dar una respuesta acorde con lo que se le preguntaba, al referirse a través de una respuesta masiva y sin la debida diligencia».

Así mismo, la solicitud de tutela carece del requisito formal de juramento, con el que se debe acreditar que no se ha interpuesto otra solicitud de amparo constitucional sobre los hechos y pretensiones que se planteen y que pudieran constituir temeridad.

Respecto a la obligación de expresar el juramento en la acción de tutela, el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, preceptúa lo siguiente:

**Artículo 37. Primera instancia.**

[...]

El que interponga la acción de tutela **deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento**, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio (Negrilla fuera de texto).

[...]

Sobre el particular, la Corte Constitucional, como máxima autoridad en la interpretación de los derechos fundamentales, expresó en sentencia de unificación lo



que se transcribe a continuación:<sup>1</sup>

[...]

Tomando en cuenta la importancia de evitar la coexistencia de acciones de tutela idénticas, que afecten el adecuado ejercicio de las funciones de la jurisdicción constitucional, así como una conducta sancionable por temeridad, el Legislador consideró que, pese al carácter informal de la acción de tutela, debía imponerse un requisito formal. Este se concreta en la **obligación del peticionario o peticionaria de prestar juramento, junto con toda acción de tutela**, en el sentido de no haber presentado previamente una tutela para resolver un problema jurídico idéntico. (Negrilla fuera de texto).

[...]

Es así como se hace necesario instar al accionante para que manifieste, bajo la gravedad del juramento, si ha presentado otra acción de tutela respecto de iguales, partes, hechos y pretensiones.

En consecuencia, se **dispone** lo siguiente:

**Único.** Por Secretaría General, requerir al señor Marlon Javier Sánchez Estrada para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva allegar memorial aclaratorio que contenga lo siguiente:

- i) La exposición de la situación fáctica que da lugar a la interposición de la solicitud de amparo.
- i) Manifieste, bajo la gravedad del juramento, si ha presentado otra acción de tutela sobre iguales hechos, partes o pretensiones, en los términos establecidos en esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS**  
Consejero de Estado

MAM

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia SU-377 del 12 de junio de 2014. En el mismo sentido ver las sentencias T-185 de 2013 y T-648 de 2016.